

*Resolución -
Cserito*

CONVENIO ESPECÍFICO Nro. 041-CE-AME-2024**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE
LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS (AME) Y
EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LORETO (GADML)****Comparecientes:**

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación Técnica, por una parte, la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, representada legalmente por su Presidente, William Patricio Maldonado Jiménez, a quien en adelante se denominará "la AME", y, por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, legalmente representado por su Alcalde, Kleber Fabián Olalla Torres, a quien en adelante, se denominará "el GADML".

Las entidades comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar "las PARTES", y sus representantes son capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones, libre y voluntariamente, suscribiendo el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. – Antecedentes y Marco Normativo:

- 1.1. El GADML es una entidad que integra el Régimen Autónomo Descentralizado de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), siendo parte del sector público;
- 1.2. El Art. 226 de la CRE dispone: *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*
- 1.3. El Art. 227 de la CRE establece: *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;*
- 1.4. El Art. 238 de la CRE dispone: *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;*
- 1.5. El Art 260 de la CRE dispone: *El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;*

*Secretaría Ejecutiva
República del Ecuador
Municipalidad de Loreto*

- 1.6. El Art. 264 de la CRE establece: *Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;*
- 1.7. El Art. 3 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que: *Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. / Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros, conforme con lo que establece este Código;*
- 1.8. El Art. 54 del COOTAD, establece las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entre ellas: *e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;*
- 1.9. El Art. 55 del COOTAD, dispone las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre estas: *a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; y, b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón*
- 1.10. De conformidad con el Art. 313 del COOTAD, la AME es reconocida en el siguiente mandato: *Los gobiernos autónomos descentralizados, en cada nivel de gobierno, tendrán una entidad asociativa de carácter nacional, de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio (...), siendo la AME un organismo con autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, de derecho público, con personería jurídica, de representación y asistencia técnica dirigida a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, cuyos fines se encuentran establecidos en el Estatuto de la Asociación;*
- 1.11. El Art. 14 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece el principio de juridicidad, como norma indispensable en el ejercicio de funciones y competencias de las entidades del Estado;
- 1.12. El Art. 26 del COA establece el principio de corresponsabilidad y complementariedad

- por el cual: *Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir;*
- 1.13. El Art. 28 del COA dispone el principio de colaboración, en que todas. *Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;*
- 1.14. El Art. 1454 del Código Civil define: *Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas;*
- 1.15. El Art. 38 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisuales (RGLOTDA) determina la obligatoriedad de uso de la firma electrónica para los procesos y servicios que brindan las entidades. *Los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones suscriban documentos, deberán contar obligatoriamente, a su costo, con un certificado de firma electrónica. / Todo documento que atribuya responsabilidad de elaboración, revisión, aprobación, emisión, certificación y/o que se haya generado en el ejercicio de sus funciones, deberá ser firmado electrónicamente y conservado en su entorno digital. Las autoridades, funcionarios y servidores públicos, deberán validar los documentos firmados electrónicamente en el software oficial definido por el ente rector de la transformación digital.*
- 1.16. El Art. 39 del RGLOTDA dispone que, de conformidad (...) con el Art. 22 de la LOTDA, las entidades del sector público y privado están obligados a implementar y aceptar dentro de sus diferentes procesos, documentos que hayan sido firmados electrónicamente. *Las entidades del sector público validarán los documentos que hayan sido firmados electrónicamente a través de la plataforma o mediante los mecanismos oficiales definidos por el ente rector de la transformación digital. (...) Las autoridades que tengan a su cargo la resolución de procesos administrativos y judiciales, cualquiera que sea su naturaleza, deberán utilizar el software oficial emitido por el ente rector de la transformación digital. Los jueces, conjueces, árbitros, autoridades administrativas y cualquier otra autoridad receptorán los documentos firmados electrónicamente, y no será necesaria la presentación de documentos físicos;*
- 1.17. El Art. 1 del Estatuto de la AME dispone que: *La Asociación de Municipalidades Ecuatorianas AME es una institución pública, autónoma y permanente, creada por ley para la representación, asistencia y coordinación de las municipalidades del Ecuador destinada a promover la democracia interna, la solidaridad, la representación y la participación de todos sus miembros, goza de personería jurídica, de derecho público y patrimonio propio;*
- 1.18. El Art. 3 del Estatuto de la AME determina, como fines de la Asociación, entre otros: (...) b) *Promover el progreso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para lo cual prestará asistencia técnica y capacitación, desconcentrada, en todos los niveles de la Administración Municipal; y, e) Cooperar con sus asociados y el Gobierno Central en el estudio y preparación de planes, programas y proyectos de ley que redunden en beneficio de los intereses de los territorios respectivo;*

- 1.19. Mediante sesión ordinaria Nro. 008-O-AME-2023, de 22 de agosto de 2023, el Comité Ejecutivo de la AME, conoció la propuesta del Reglamento para la Elaboración, Administración y Finiquito de Convenios de Cooperación Técnica a Suscribirse por parte de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME) y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y/o sus Entidades Adscritas, mismo que fue aprobado conforme consta en la Resolución Nro. 022-CE-O-AME-2023, de 22 de agosto de 2023;
- 1.20. Conforme con los Art. 8 literal c) y 18 del Estatuto de la AME, en la XLIV Asamblea General Ordinaria de la AME, llevada a cabo el 20 de octubre de 2023, en el cantón Salitre, fue electo y posesionado William Patricio Maldonado Jiménez, como Presidente de la AME;
- 1.21. Mediante Oficio N° GADML-A- 2024-752-OF, de fecha 02 de agosto del 2024, suscrito por el Sr. Kleber Fabián Olalla Torres, Alcalde del GADM Loreto, solicitó a Patricio Maldonado Jiménez, Presidente de la AME, se proporcione a través de la suscripción de un convenio el apoyo para el financiamiento para realizar el "Estudio y diseño definitivo para la construcción de los sistemas de los alcantarillados sanitario y pluvial de las comunidades La Paz y Altamira del cantón Loreto, provincia de Orellana".

Cláusula Segunda. - Documentos Habilitantes:

2.1. Documentación habilitante:

- a) Nombramiento de la Alcalde;
- b) Certificado de la Cuenta Bancaria de la GADML en el Banco Central del Ecuador;
- c) Certificación POA de la AME
- d) Certificación Presupuestaria de la AME; y,
- e) Certificación Presupuestaria del GADML.

Cláusula Tercera. - Objeto del Convenio:

- 3.1. El objeto del presente convenio es cofinanciar y cooperar, conforme acuerdos, competencias y deberes de cada Parte, a fin de que el GADML proceda con la contratación de una consultoría para el "ESTUDIO Y DISEÑO DEFINITIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE LOS ALCANTARILLADOS SANITARIO Y PLUVIAL DE LAS COMUNIDADES LA PAZ Y ALTAMIRA DEL CANTON LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA", en las condiciones y obligaciones del presente instrumento.

3.2. El GADML no podrá destinar los recursos de la cooperación brindada por la AME para fines ajenos al presente objeto, teniendo que cumplir, de forma inexorable, el plazo previsto en este instrumento, considerando que, de no cumplirse con el objeto, el GADML devolverá los recursos a la AME, según las cláusulas que siguen y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para la Elaboración, Administración y Finiquito de Convenios de Cooperación Técnica a suscribirse por parte de la AME y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y/o sus Entidades Adscritas.

Cláusula Cuarta. - Obligaciones de las Partes:

Para cumplimiento de la cláusula anterior, las partes se obligan a:

La AME asume los siguientes compromisos:

4.1. Transferir a la cuenta del GADML la cantidad neta de USD 40.000,00 (Cuarenta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), para cofinanciar y cooperar, conforme las acciones necesarias y de acuerdo con los fines previstos en el Art. 314 del COOTAD, con el objetivo de que el GADML proceda con la contratación de una consultoría para el "ESTUDIO Y DISEÑO DEFINITIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE LOS ALCANTARILLADOS SANITARIO Y PLUVIAL DE LAS COMUNIDADES LA PAZ Y ALTAMIRA DEL CANTON LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA" La trasferencia se realizará conforme establece el Art. 7 del Reglamento para la Elaboración, Administración y Finiquito de Convenios de Cooperación Técnica a suscribirse por parte de la AME y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y/o sus Entidades Adscritas.

El desembolso de la cantidad neta de USD 40.000,00 (cuarenta mil con 00/100 dólares de los estados unidos de América), se realizará de la siguiente manera, según la norma reglamentaria indicada:

4.1.1. Primer valor del 50%. - En un término máximo de diez (10) días, tras la solicitud del Administrador del Convenio, presentada a la DNAF, adjuntando los documentos originales contenidos en el artículo 5 numeral 4 del Reglamento para la Elaboración, Administración y Finiquito de Convenios de Cooperación Técnica a suscribirse por parte de la AME y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y/o sus Entidades Adscritas, además de los términos de referencia, el estudio de mercado y el contrato suscrito por el GADML, la AME transferirá, la cantidad de USD 20.000,00 (veinte mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América); y,

4.1.2. Segundo valor del 50%. - En el término máximo de diez (10) días, la AME transferirá a la cuenta del GADML la cantidad de USD 20.000,00 (veinte mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), tras el informe del Administrador del Convenio.

Al informe, el Administrador adjuntará:

a) El Acta de entrega - recepción definitiva del contrato suscrito por el GADML, que contenga la liquidación económica, conforme el objeto del Convenio; y,

b) Un ejemplar original, en formato digital y físico, de los productos de los estudios y/o consultorías objeto del Convenio

- 4.2. Designar al administrador del convenio con base al Art. 11 del Reglamento para la Elaboración, Administración y Finiquito de Convenios de Cooperación Técnica a suscribirse por parte de la AME y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y/o sus Entidades Adscritas, quien se encargará del seguimiento, ejecución y cumplimiento de todas las fases y compromisos que establezca el acuerdo desde su notificación hasta el cierre en la suscripción del acta de finiquito (Art.12)
- 4.3. Notificar, a través del administrador del convenio, al GADML, sobre la transferencia realizada por la AME, de acuerdo con el Art. 7 del Reglamento para la Elaboración, Administración y Finiquito de Convenios de Cooperación Técnica a suscribirse por parte de la AME y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y/o sus Entidades Adscritas.
- 4.4. Notificar, a través del administrador del convenio, al GADML, sobre el cumplimiento de las obligaciones de la AME y el cierre del Convenio

El GADML asume los siguientes compromisos:

- 4.5. Asumir valores adicionales al monto asignado por la AME, que se generen de la realización de la consultoría objeto del presente instrumento.
- 4.6. Remitir al administrador del convenio, el contrato debidamente suscrito de la consultoría objeto del presente instrumento, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días, contados a partir de la notificación que realice la AME, respecto de la suscripción del convenio; y,
- 4.7. Remitir al administrador del convenio toda la documentación que solicite, a fin de gestionar la ejecución del convenio, e incluir los soportes correspondientes en sus informes.
- 4.8. El GADML será el responsable de todo el proceso preparatorio, precontractual y contractual, cumpliendo con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento General y demás resoluciones.
- 4.9. Entregar un ejemplar original, en formato digital y físico, de los productos de los estudios objeto del Convenio.
- 4.10. Designar al personal técnico debidamente capacitado del área requirente del GADML, para que acompañe en la ejecución y administración del convenio y contrato de consultoría, objeto de este instrumento.

Obligaciones Conjuntas (GADML y AME):

- 4.11. Las partes se obligan recíprocamente a ejecutar todas las actividades inherentes a este convenio, dentro de una completa coordinación interinstitucional, y los principios previstos en los Arts. 14 y 32 del Código Orgánico Administrativo.

4.12. Se comprometen las partes a realizar el seguimiento de las acciones acordadas, mediante reuniones mensuales (mínimo).

Cláusula Quinta. - Condicionantes del Convenio:

5.1. Este Convenio determina viable que el estudio debe ser ejecutado mediante la contratación de una consultoría, a través de las herramientas que proporciona el SERCOP, y en observación a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás Resoluciones, y, en lo pertinente, al Código Orgánico Administrativo.

Cláusula Sexta. - Costos del Proyecto:

6.1. El detalle del costo del proyecto para que el GADML proceda la contratación de una consultoría para el "ESTUDIO Y DISEÑO DEFINITIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE LOS ALCANTARILLADOS SANITARIO Y PLUVIAL DE LAS COMUNIDADES LA PAZ Y ALTAMIRA DEL CANTON LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA"; conforme el desglose que se presentó en la documentación habilitante es el siguiente:

Aporte de la AME para el estudio	USD 40.000,00
Valor asumido por el GADML	USD 25.000,00
Valor de la contratación de la consultoría sin IVA	USD 65.000,00

Cláusula Séptima. - Derechos Intelectuales:

7.1. Los derechos intelectuales de los documentos establecidos en los términos de referencia corresponden a ambas partes, sin cuya autorización conjunta no podrán difundirse a terceros, publicarse o modificarse, con la salvedad de cumplimiento del principio de Publicidad regulado en las diferentes normas que rigen la Contratación Pública y la Administración Pública, y en el régimen nacional de derechos intelectuales.

7.2. En razón del origen de los recursos, se estará a lo dispuesto en el Art. 116 del COESCCI, considerando que, en caso de existir códigos fuentes u otros productos intelectuales que requieran ser utilizados por el GADML en lo futuro, transformados, editados, comunicados, entre otras acciones en favor de la optimización de los recursos y bienes públicos, dentro de los TDR y del Contrato respectivos, el GADML deberá hacer constar la estipulación sobre la transferencia o cesión de los derechos de autor a su favor por parte de la contratista.

7.3. De conformidad con el Reglamento de Gestión de los Conocimientos, en caso de que la cesión de los derechos de autor sea exclusiva, dejando constar en el Contrato suscrito por la contratista claramente la cesión de derechos, por toda la vigencia de éstos, en favor del GADML, el Contrato deberá ser inscrito ante la autoridad competente en materia de

derechos intelectuales, y la resolución o certificado de registro hará parte de producto, y se hará constar dentro del expediente del proceso de contratación a ser custodiado en archivo.

- 7.4. El GADML, dentro del contrato suscrito, hará constar la obligación del contratista y la autorización respectiva a éste para realizar la inscripción de la cesión en exclusiva de los derechos de autor cedidos en favor de aquella, entregando a la entidad contratante el documento que respalde el cumplimiento de la obligación de registro/inscripción de la cesión exclusiva.

Cláusula Octava. - Administración del Convenio:

8.1. Para efectos de administrar, monitorear, evaluar, supervisar y garantizar el cabal cumplimiento de los compromisos señalados en el presente instrumento, "AME" designa al/la Coordinador/a de la Unidad Técnica Regional 2 - Tena, quien actuará en calidad de Administrador/a del Convenio.

8.2. El/la Administrador/a del convenio tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Velar y responsabilizarse por la ejecución del objeto del Convenio, de acuerdo con lo programado y estipulado en dicho instrumento, observando, además, la normativa reglamentaria vigente;
- b) Coordinar con las Unidades Administrativas de la AME la revisión de los instrumentos técnicos o legales que correspondan a la cabal ejecución del objeto del Convenio;
- c) Solicitar, de considerarlo pertinente, a la Dirección Nacional correspondiente de la AME, la designación de un/a técnico/a afín al objeto del Convenio, para que brinde la asesoría necesaria tanto a la entidad beneficiaria de la cooperación como a su administración;
- d) Realizar las gestiones necesarias para las transferencias de recursos, de conformidad con el Art. 7 del Reglamento para la Elaboración, Administración y Finiquito de Convenios de Cooperación Técnica a suscribirse por parte de la AME y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y/o sus entidades adscritas;
- e) Requerir la información que considere necesaria a las Unidades Administrativas de la AME, para garantizar el cumplimiento del objeto del Convenio;
- f) Asistir a reuniones con las áreas internas y externas interinstitucionales relacionadas al cumplimiento del objeto del Convenio;
- g) Comunicar al Director Ejecutivo o a su delegado, cada quince días, la actividad administrativa llevada a cabo, así como inconvenientes suscitados en la ejecución del Convenio, las gestiones adicionales de carácter técnico, económico o legal que se requieran efectuar en relación a la administración del Convenio, o cualquier particularidad que requiera ser oportunamente informada por el Administrador del Convenio a dicho órgano de administración de la AME;

- h) Presentar informes finales, la liquidación técnica-económica y de plazos de la administración del Convenio;
- i) Recomendar, de manera oportuna y por escrito, a la Máxima Autoridad o a su delegado, sobre la terminación unilateral o por mutuo acuerdo del Convenio a cargo de su administración;
- j) Recopilar y custodiar el expediente de ejecución y administración del Convenio, que deberá contener información ordenada de manera cronológica, debidamente foliada y sumillada de todo el proceso de ejecución del Convenio. La integración de los expedientes deberá considerar lo dispuesto en la Regla Técnica para la Organización y Mantenimiento de Archivos Públicos;
- k) En caso de modificaciones o cambios en los TDRs entregados como habilitantes para la suscripción del Convenio, verificar que dichas modificaciones no afecten el objeto del Convenio;
- l) Elaborar el informe técnico justificativo, para autorizar o negar prórrogas o suspensiones del plazo de ejecución de Convenio administrado;
- m) Elaborar y suscribir el Acta de Finiquito;
- n) Cumplir las disposiciones que la Máxima Autoridad o su delegado establezca; y,
- o) Cumplir las demás obligaciones previstas en la normativa legal y reglamentaria vigente.

Cláusula Novena. – Vigencia y Prórroga del Plazo:

- 9.1. El presente convenio tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días término, contados a partir de la fecha en que la AME realice la primera transferencia del cincuenta (50%) por ciento del valor total de la cooperación, de conformidad con el Art. 9 del Reglamento para la Elaboración, Administración y Finiquito de Convenios de Cooperación Técnica a suscribirse por parte de la AME y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y/o sus Entidades Adscritas.
- 9.2. De acuerdo con el Art. 15 del Reglamento para la Elaboración, Administración y Finiquito de Convenios de Cooperación Técnica a suscribirse por parte de la AME y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y/o sus Entidades Adscritas, cuando por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, o, por razones de orden técnico o económico debidamente justificados, que no permitan cumplir a tiempo con las obligaciones contraídas, las partes de mutuo acuerdo podrán por una sola ocasión, acordar una prórroga a los plazos del convenio; misma que no podrá exceder del 50% del plazo establecido en el punto 9.1. de esta cláusula.

Para la aprobación de la prórroga se deberá contar con:

- a) La solicitud del GADML, dirigida al Administrador del Convenio, requiriendo la prórroga y exponiendo las causales que motivan la petición;
- b) El Cronograma de reprogramación de actividades o entrega de productos;

El Administrador del Convenio deberá notificar al GADML, en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud, la correspondiente respuesta (favorable o no favorable)

9.3. De acuerdo con el Art. 16 del Reglamento para la Elaboración, Administración y Finiquito de Convenios de Cooperación Técnica a suscribirse por parte de la AME y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y/o sus Entidades Adscritas "De la Suspensión del Plazo del Convenio". Por motivos de fuerza mayor, que no permitan continuar con la ejecución del Convenio y que no dependan del GADML, con la justificación pertinente, el GADML podrá solicitar la suspensión del plazo del Convenio al Administrador de este convenio.

Cláusula Décima. - Terminación:

10.1. El presente convenio terminará por una de las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo convenido;
- b) Por cumplimiento del objeto del presente Convenio;
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no afecten a terceros, y que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos. Para el efecto, las partes suscribirán un acta de terminación por mutuo acuerdo;
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con el Art. 30 de Código Civil, por lo cual fuera imposible ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, en cuyo caso las partes podrán acordar la terminación de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado en que se encuentren, previo el informe técnico de los/las administradores de este convenio;
- e) Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose, además la motivación para dar por terminado el convenio, adjuntando la documentación correspondiente. La parte requerida tendrá el término de diez (10) días para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de la terminación unilateral del convenio.

10.2. Por la naturaleza del convenio, no habrá lugar a indemnización alguna cuando, por las causales establecidas en la presente cláusula, se haya dado por terminado este Convenio, a

excepción de la Terminación Unilateral, que podrá generar indemnizaciones.

Cláusula Décima Primera . - Devoluciones de Valores:

11.1. El GADML devolverá los valores en los siguientes casos:

- a) En caso de darse por terminado el convenio por mutuo acuerdo, el GADML previo a la suscripción del acta de terminación de mutuo acuerdo, deberá devolver a la AME los valores pendientes, constantes en la liquidación económica, realizada por el administrador del convenio, quién verificará su ejecución. Además, actuará conforme el Art. 19 y 20 del Reglamento para la Elaboración, Administración y Finiquito de Convenios de Cooperación Técnica a suscribirse por parte de la AME y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y/o sus Entidades Adscritas.
- b) En caso de que el convenio termine de forma unilateral por incumplimiento de algunas de las causales establecidas en el Art. 21 del Reglamento para la Elaboración, Administración y Finiquito de Convenios de Cooperación Técnica a suscribirse por parte de la AME y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y/o sus Entidades Adscritas, el GADML devolverá los recursos que se hayan determinado en los informes, los valores deberán ser devueltos en término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de devolución realizada por la AME, conforme al Art. 22 del Reglamento mencionado.

Cláusula Décima Segunda . - Cierre del Convenio:

12.1. El/la Administrador/a del Convenio elaborará y suscribirá el informe final y Acta de Finiquito, que deberán contener al menos, los siguientes aspectos:

Informe final

- a) Antecedentes;
- b) Normativa aplicable;
- c) Análisis y justificación técnica sobre el cumplimiento del objeto;
- d) Actividades de ejecución del Convenio;
- e) Liquidación económica y de plazos;
- f) Conclusiones;
- g) Recomendaciones; y,
- h) Listado de documentos habilitantes anexos.

Acta de finiquito

- a) Comparecientes
- b) Antecedentes y normativa aplicable;
- c) Condiciones generales de ejecución,
- d) Liquidación de plazos de ejecución,
- e) Liquidación económica,

- f) Cumplimiento de las obligaciones del convenio, y,
- g) Aceptación y Firmas de los comparecientes;

El Administrador del Convenio podrá incorporar cualquier otra cláusula que estime pertinente, que esté vinculada al objeto del Convenio, para garantizar su cabal cumplimiento.

Cláusula Décima Tercera. - Liquidación del Convenio:

13.1. En la liquidación económico contable del convenio se dejará constancia de lo ejecutado. Además, se determinarán los valores aportados por el GADML –si fuere el caso-, y por la AME, así como los pendientes de pago o los valores que deba devolver el GADML por cualquier concepto. En la liquidación se hará constar las diferencias del valor contratado. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte del ACTA DE FINIQUITO.

Cláusula Décima Cuarta. - Modificaciones al Convenio:

14.1. Para corregir errores manifiestos de hecho o materiales, de transcripción o de cálculo que se hubieren producido de Loreto en las cláusulas convencionales, y que no afecten ni desnaturalicen el objeto de convenio ni los aportes económicos acordados, las Partes, previo acuerdo por escrito, podrán celebrar adendas modificatorias que enmienden dichos errores. Dentro del informe del/la Administrador/a se dejará constancia de las modificaciones realizadas por las Partes, por errores materiales.

Cláusula Décima Quinta. - Relación Laboral:

15.1. Cada una de las partes será responsable por los actos de sus representantes, funcionarios/as y servidores/as. De igual manera, las instituciones serán responsables por las obligaciones laborales de su propio personal designado por cada una de las partes, para la ejecución del presente convenio.

15.2. El presente Convenio no genera relación laboral alguna entre las partes suscribientes y/o sus funcionarios intervinientes, por lo que los servidores que las partes estimen para la ejecución y desarrollo del presente convenio conservarán su vínculo y relación laboral con la entidad de la cual dependan.

Cláusula Décima Sexta. - Comunicaciones y Domicilio:

Toda solicitud, comunicación y notificación que las partes deban realizar en relación con el presente Convenio, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que la correspondencia se entregue al destinatario en las direcciones que se indican a continuación:

16.1. AME

* Coordinador/a de la Unidad Técnica Regional 2 - Tena

Dirección:

Víctor Carbone y Av. Jumandy

Página 12 de 14

Convenio Específico de Cooperación Técnica entre la AME y el GADML



Telf.: 062310030
E-mail: regional.tena@ame.gob.ec
Copia a: direccion.tecnica@ame.gob.ec
Ciudad: Tena - Ecuador

16.2. GADML

*Alcalde del GADML (Kleber Fabián Olalla Torres)

Dirección: Av. Rafael Andrade y Gregorio Urapari.
Teléfono: 062893100
E-mail: gadloreto92@gmail.com
Ciudad: *Loreto - Ecuador

Cláusula Décima Séptima. - Controversias:

- 17.1. Si se suscitaren divergencias o controversias respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente convenio, serán sometidas a un arreglo en forma directa, a través de los representantes de las dos instituciones, en un lapso no mayor a treinta (30) días contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.
- 17.2. En caso de no lograrse una solución a la divergencia surgida, relativa a este Convenio, los máximos personeros de cada entidad serán los competentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia, sometiéndose, en todo caso, a la Mediación del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito D.M.
- 17.3. Si respecto de divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las Partes deciden someterlas al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, será competente para conocer la controversia una de las Salas Distritales de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la AME.
- 17.4. En virtud del Art. 93 del Código Orgánico Administrativo (COA), las mediaciones podrán realizarse por medios electrónicos, habilitados por la Procuraduría General del Estado para la prestación del respectivo servicio, garantizando su acceso, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimiento, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimiento.
- 17.5. Además, el Art. 64 del COA determina que las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos, en concordancia con lo establecido en el Art. 90 del Gobierno electrónico del cuerpo legal *ibidem*, señalando que las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en el precitado Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas.

Cláusula Décima Octava. – Ejecución del Convenio:

18.1. Las partes se comprometen que la ejecución del convenio la llevarán con total normalidad en cumplimiento de las obligaciones señaladas en este, y en apego al Reglamento para la Elaboración, Administración y Finiquito de Convenios de Cooperación Técnica a suscribirse por parte de la AME y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y/o sus entidades adscritas, así como se deberá tomar en cuenta la LOSNCP, su Reglamento General, Resoluciones del ente rector (SERCOP) y demás norma conexas que garantice el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

Cláusula Décima Novena. - Aceptación:

19.1. Las Partes, a través de sus representantes, aceptan expresamente el contenido íntegro del presente convenio específico de cooperación técnica por haberse formulado en seguridad de sus intereses institucionales, y que todos los términos, palabras, frases, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en éste son absolutamente claros y perfectamente conocidos por las Partes, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, atendiéndose a lo dispuesto en los Arts. 427 de la CRE y 18 del Código Civil.

19.2. Para constancia, lo suscriben por triplicado electrónicamente, dando fe de todo lo actuado. De conformidad con la Ley de Comercio Electrónico y la Ley Orgánica de Transformación Digital, así como con los Reglamentos respectivos, se tendrá como fecha de suscripción del presente instrumento, la última que conste en la verificación de firma electrónica suscrita por los comparecientes.

Firmado en la ciudad de Loreto, el 07 de agosto de 2024, en dos ejemplares originales

POR LA AME



W. Patricio Maldonado Jiménez
Presidente
ASOCIACIÓN DE
MUNICIPALIDADES
ECUATORIANAS (AME)

POR EL GADML



Kleber Fabián Olalla Torres
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
LORETO (GADML)



xch/AM/BM